

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BAXTER,  
ASEBAXTER.**

**PRIMERO:** Se denominará **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BAXTER, CON SIGLAS ASEBAXTER.**

**SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Cartago, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

**TERCERO:** La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) Alcanzar la justicia y la paz social, al armonía obrero – patronal y el desarrollo integral de sus asociados, así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del Solidarismo;
- b) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria de los empleados; y entre éstos y la empresa;
- c) Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados; y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias;
- d) Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un status de vida digno y decoros, haciéndolo partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o la empresa a través de ésta;
- e) Desarrollar campañas publicitarias dentro de la empresa, cursos y seminarios, así como editar folletos que llevarán como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la empresa, del solidarismo, la doctrina que los inspira.

**CUARTO:** La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, promoviendo y obteniendo auxilios o cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, los cuales aplicará a la consecución de sus objetivos. Podrá formar parte de federaciones de conformidad con la ley y su reglamento.

Para lograr sus objetivos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles,

derechos reales y personales; y realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos acorde a lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley, así como todas las operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socio-económico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida mediante operaciones de ahorro, crédito e inversión, otras rentables y el desarrollo de programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos, recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos y cualquier otro lícito que fomenta los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores y entre éstos y sus patronos, siempre y cuando no se comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece la ley.

### **DE LOS ASOCIADOS:**

**QUINTO:** Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a) Una solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación; y
- b) Tener la calidad de empleados de la empresa: **BAXTER SOCIEDAD ANÓNIMA**, y ser mayor de dieciséis años.

Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien lo acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico para con la Asociación.

**SEXTO:** Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones, y cooperar para la consecución de los fines de la Asociación; y
- b) Cualquier otro que por ley se le imponga.

**SÉTIMO:** Son derechos de los asociados:

- a) Participar de beneficios de la Asociación y elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la Asociación, pero para ser electo deberán ser mayores de dieciocho años y no tener impedimento legal alguno para el desempeño del cargo; y

b) Cualquier otra que por ley se le consagre como tal.

### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN:**

**OCTAVO:** La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) Los pagos de ingresos extraordinarios y los ahorros que hagan los asociados, así como las contribuciones para fines específicos;
- b) El aporte de la empresa o patrono, que quedará en custodia y administración de la Asociación como fondo de reserva para prestaciones a través de aportes mensuales que no podrán ser inferiores al ocho punto treinta y tres por ciento del total de los salarios reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social;
- c) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieren corresponderle; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

**NOVENO:** Los asociados deben realizar un ahorro mensual que será fijado por la Asamblea General de conformidad con el inciso a) del artículo dieciocho de la Ley, y que autorizarán al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación. Aporte personal será de un cinco por ciento.

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:**

**DÉCIMO:** La Asamblea General, legalmente convocadas por el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se celebrará mínimo una asamblea anual ordinaria en el mes de **MARZO** para conocer al menos de los puntos que establece el artículo veintisiete de la Ley.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las reformas parciales o totales de los Estatutos o la disolución, deberá hacerse en una Asamblea Extraordinaria, representada por lo menos por las tres cuartas partes del total de los asociados y las resoluciones se tomarán válidamente por el coto de los que representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

**DÉCIMO TERCERO:** Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de votos presentes.

**DÉCIMO CUARTO:** Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurra, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes, si se trata de asuntos ordinarios y por más de las dos terceras partes de los presentes si fueren asuntos extraordinarios.

**DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente, con ocho días de anticipación por lo menos, por medio de carta circular.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL:**

**DÉCIMO SEXTO:** La dirección administrativa y ejecutiva de la asociación estará a cargo de una Junta Directiva, comprende SIETE miembros que serán: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL I, VOCAL II, VOCAL III.

La Junta Directiva, facultará y supervisará la ejecución de las tareas encomendadas a la Gerencia Administrativa y le asignará los poderes que la Ley le otorguen.

**DÉCIMO SÉTIMO:** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus puestos dos años, de la siguiente manera, en años pares vence su período el Vicepresidente, Tesorero, Vocal Uno y Vocal Tres y en años impares vence su período el Presidente, Secretario y Vocal Dos y podrán ser reelectos indefinidamente.

**DECIMO OCTAVO:** La Junta Directiva sesionará ordinaria y extraordinariamente en el lugar, día y hora que se determine. Habrá quórum con más de la mitad de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

**DÉCIMO NOVENO:** La representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. En caso de ausencia, lo sustituirá con iguales atribuciones al Vicepresidente.

**VIGÉSIMO:** La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un fiscal asociado o no, y tendrá como atribuciones las indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. Habrá un suplente fiscal, quien sustituirá al fiscal en sus ausencias temporales o definitivas. El fiscal y el suplente fiscal durarán en su cargo por dos años así: en el año par se nombra el fiscal y en año impar el suplente fiscal, sus nombramientos se harán en asamblea general ordinaria y podrán ser reelegidos por períodos consecutivos no mayores de dos años.

#### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La Asociación en virtud de sus fines es de duración indefinida.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determine el artículo cincuenta y seis de la Ley.

**VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de disolución, el Juez Civil del domicilio de la Asociación nombrará un liquidador a quien se le fijaran sus facultades en el acto de su nombramiento y quien distribuirá los remanentes entre sus afiliados, en proporción a sus ahorros y aportes.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Corresponderá al Presidente, Vicepresidente y al Tesorero de la Junta Directiva registrar sus firmas en las cuentas corrientes que abra la Asociación en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Todo cheque deberá ser girado con la firma mancomunada de dos de cualquiera de estos tres directivos.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Se autoriza a la Junta Directiva para que invierta en cada uno de los proyectos de interés social o económico para lo asociados; hasta por un máximo del diez por ciento (10%) del patrimonio total con que cuente Asebaxter al momento de la decisión. Si se excediere de dicho porcentaje deberá convocarse a Asamblea General para que conozca y apruebe el informe relativo a dichas inversiones.

**VIGÉSIMO SEXTO:** La Asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley N° 6970, el Reglamento a la ley y los estatutos.

**VIGÉSIMO SÉTIMO:** El acuerdo en que se decida formar parte o renunciar de una Federación o Confederación, deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría calificada.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Se da la potestad a la Junta Directiva de designar a sus delegados ante la Federación o Confederación, tomando en cuenta a todos los asociados y preferiblemente mediante el sistema de elección por papeleta, o cualquier otra forma que la Asamblea escoja.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Los delegados a la Federación o Confederación Solidarista, deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de Junta Directiva de las Asociaciones.

**TRIGÉSIMO:** Los delegados durarán en sus cargos, el plazo que indique el estatuto de la Federación o Confederación para la cual fueron designados.